

# Sesion 48.<sup>a</sup> extraordinaria en 19 de Enero de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

## SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Montt don Pedro se acuerda tratar preferentemente en esta sesión el proyecto del señor Aguirre relativo á hacer válidos los acuerdos celebrados por la Municipalidad de la Serena desde el 10 de Noviembre de 1891.—A petición del señor Risopatrón, se acuerda tratar en la presente sesión, de la disolución particular del proyecto que fija la forma de la fianza determinada en la ley que autoriza la construcción del ferrocarril de Penco al Tomé.—El señor Barros Luco (Ministro del Interior) da algunas explicaciones, pedidas por el señor Richard, acerca de los perjuicios ocasionados por los últimos temporales en Puerto Montt.—El mismo señor Ministro contesta la interpelación iniciada en la última sesión por el señor Edwards don Eduardo sobre nombramientos de médicos de ciudad.—Se da por terminado el incidente.—El señor Gutiérrez llama la atención del Gobierno sobre ciertos conflictos ocurridos entre los canalistas del río Acconeagua.—Contestan los señores Dávila Larrain (Ministro de Obras Públicas) y el señor Barros Luco (Ministro del Interior) y se da por terminado el incidente.—Se resuelve en sentido negativo el empate recaído en la sesión pasada, en la votación del ítem 5, partida 17 del presupuesto de Justicia.—Se pone en discusión general y particular el proyecto del señor Aguirre, que valida los actos de la Municipalidad de la Serena.—Después de un debate, se acuerda pasarlo á comisión.—A indicación del señor Gazitúa, se acuerda continuar la discusión de los presupuestos en la sesión próxima que estaba destinada á solicitudes industriales, y tratar de éstas en las sesiones de los sábados.—Se pone en discusión particular el proyecto que determina la fianza de la ley de 22 de Agosto de 1892, que autorizó la construcción de un ferrocarril entre Penco y el Tomé.—Continúa y termina la discusión del presupuesto de Justicia.—Se entra á la discusión del de Instrucción Pública y hace uso de la palabra sobre la partida 1.<sup>a</sup>, Universidad, el señor Walker Martínez don Joaquín.—Queda pendiente el debate.

## DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el cual incluye en la presente convocatoria el proyecto del señor Aguirre, concerniente á la Municipalidad de la Serena.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 48.<sup>a</sup> extraordinaria en 18 de Enero de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 2 hs, 20 ms. P. M. y asistieron los señores:

Aguirre, David Florentino  
Aninat, Jorje  
Bannen, Pedro  
Barrios, Alejo  
Barros Méndez, Luis  
Blanco, Ventura  
Carrasco A., Víctor  
Concha S., Carlos  
Correa Albano, José G.  
Correa Sanfuentes, J. de D.  
Cristi, Manuel A.  
Díaz B., Joaquín  
Donoso Vergara, Pedro  
Echeverría, Leoncio  
Edwards, Benjamín  
Edwards, Eduardo  
Errázuriz, Ladislao  
Errázuriz U., Rafael  
Gazitúa B., Abraham  
González, Juan Antonio  
González E., Alberto  
González E., Nicolás  
Gutiérrez M., José Ramón  
Guzmán I., Eugenio  
Hevia Riquelme, Anselmo  
Irrarázaval, Carlos  
Jordán, Luis  
Lamas, Alvaro  
Lisboa, Genaro  
Lyon, Carlos  
Mac-Iver, David  
Mathieu, Beltrán  
Matte, Eduardo  
Matte Pérez, Ricardo  
Montt, Enrique  
Montt, Pedro  
Ochagavía, Silvestro  
Ossa, Macario  
Ortizar, Daniel  
Paredes, Bernardo  
Pleiteado, Francisco de P.  
Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Risopatrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.  
Rodríguez H., Ricardo  
Rodríguez Rozas, Joaquín  
Rozas, Ramón Ricardo  
Santa Cruz, Vicente  
Santelices, Ramón E.  
Silva Wittaker, Antonio  
Tocornal, Juan E.  
Tocornal, Ismael  
Trumbull, Ricardo L.  
Undurraga V., Francisco  
Urrutia Rozas, Carlos  
Valdés Cuevas, Florencio  
Vial Ugarte, Daniel  
Vidal, Francisco A.  
Videla, Eduardo  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
Zavala, Samuel  
Zegers, Julio 2.<sup>o</sup>  
Zerrano, Rafael  
y los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante las actuales sesiones extraordinarias los proyectos de ley presentados uno por los señores Risopatrón y Zerrano para que se declare que las fianzas de que habla el inciso 2.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 22 de Agosto de 1892 puedan ser fianzas parciales, y el otro por la Comisión mixta de presupuestos sobre asignaciones para pago de casa al director general y á los directores de Explotación y de Contabilidad de los Ferrocarriles del Estado,

Se mandó tenerlos presente.

2.º De un oficio del Honorable Senado con que devuelve, modificado, el proyecto de esta Honorable Cámara sobre concesiones al hospital de San Bernardo.

Quedó en tabla.

3.º Posteriormente se dió cuenta de un oficio del Honorable Senado en que comunica que ha tenido á bien asentir á la modificación introducida por esta Honorable Cámara en el proyecto sobre prórroga del plazo fijado en el artículo 32 de la ley de 22 de Diciembre de 1881 puesta en vigencia por la de 9 de Enero de 1892.

Se mandó agregar á sus antecedentes; y

4.º De una moción del honorable señor Aguirre con que acompaña un proyecto de ley sobre declaración de validez de los acuerdos celebrados por la Municipalidad de la Serena.

Se mandó á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Antes de la orden del día y á indicación del señor Zegers (Presidente) se acordó modificar la frase «9 de Enero del presente año» por «9 de Enero de 1892» en el proyecto sobre prórroga del plazo fijado en el artículo 32 de la ley de 22 de Diciembre de 1831 y dejar constancia en el acta, comunicándolo al Honorable Senado para que, si por su parte acepta esta modificación, se envíe el proyecto al Presidente de la República.

El señor Risopatrón pidió que se tratara de preferencia á cualquier otro asunto, eximiéndolo del trámite de comisión, el proyecto sobre declaración de que las fianzas á que se refiere el inciso 2.º del artículo 5.º de la ley de 22 de Agosto de 1892, puedan ser fianzas parciales. Hicieron uso de la palabra los señores Zegers (Presidente), Montt don Pedro y Bannen, y puesta en votación la indicación fué aprobada por 34 votos contra 25.

A continuación el señor Hevia Riquelme formuló indicación para tratar de preferencia el proyecto de Su Señoría sobre quorum de las municipalidades en la sesión del viernes próximo; así se acordó por 48 votos contra 13, después de breves observaciones de los señores Hevia Riquelme y Mac-Iver (Ministro de Hacienda).

El señor Edwards don Eduardo pidió al señor Ministro de Justicia que solicitara del señor Ministro del Interior la asistencia á la sesión siguiente de esta Honorable Cámara para dar algunas explicaciones sobre los sucesos de San Javier de Loncomilla; ofreció el señor Ministro de Justicia transmitir el deseo del señor Diputado al señor Ministro del Interior.

Dentro de la orden del día se procedió á dirimir el empate recaído en la sesión anterior en el ítem 5 de la partida 21 del presupuesto de Justicia que consulta cierta suma para iniciar una cárcel en Auto-fagasta. El ítem fué rechazado por 34 votos contra veintiséis.

Puesto en discusión general el proyecto que declara que las fianzas á que se refiere el inciso 2.º del artículo 5.º de la ley de 22 de Agosto de 1892, pueden ser fianzas parciales, hicieron uso de la palabra los señores Risopatrón, Zegers (Presidente), Montt don Pedro y Walker Martínez don Joaquín; y puesta en votación fué aprobada por asentimiento tácito.

La discusión particular quedó para otra sesión.

En seguida se puso en segunda discusión la partida 10, «Registro Civil», del proyecto de presupuestos de la Sección de Justicia.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, se procedió á votar, y la partida fué aprobada, en votación nominal, á petición del señor Jordán, por 36 votos contra 28.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre, Aninat, Bannen, Barrios, Del Campo, Cristi, Donoso, Errázuriz don Ladislao, Gazitúa, González don J. Antonio, Guzmán, Hevia Riquelme, Jordán, Mac-Iver don David, Mac-Iver don Enrique, Mathieu, Matte don Eduardo, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Pleiteado, Reyes, Robinet, Rodríguez H., Rodríguez Rozas, Santa Cruz, Silva Wittaker, Tocornal don Ismael, Trumbull, Urrutia Rozas don Carlos, Valdés Cuevas, Videla, Zavala don Samuel, Zegers don Julio, Zegers don Julio 2.º y Zerrano.

Votaron por la negativa los señores:

Barros Méndez, Blanco, Carrasco, Concha, Correa A., Díaz B., Echeverría, Edwards don Benjamín, Edwards don Eduardo, Errázuriz U., González E. don Alberto, González E. don Nicolás, Gutiérrez, Irarrázaval, Lamas, Lisboa, Lyon don Carlos, Matte don Ricardo, Ochagavía, Ortúzar, Richard, Rozas, Tocornal don Juan Enrique, Undarraga, Vial Ugarte, Vidal, Walker Martínez don Carlos y Walker Martínez don Joaquín.

Puesta en segunda discusión la partida «Establecimientos penales», hicieron uso de la palabra los señores Blanco, Del Campo (Ministro de Justicia), Montt don Pedro, González Errázuriz don Nicolás y Jordán.

El señor Blanco hizo indicación para que se aprobaran solamente los ítem que se refieren á los presidios de capitales de provincias y á las cárceles de cabecera de departamento; y en subsidio para que los gastos de esta partida se autoricen por seis meses.

El señor Jordán hizo indicación para suprimir el ítem 7 y glosar el 5 como sigue:

«Sueldo del escribiente, archivero y estadístico, que desempeñará también las funciones de preceptor, mil doscientos pesos.»

La partida en general, con las modificaciones del Honorable Senado, fué aprobada tácitamente, sin perjuicio de las indicaciones pendientes.

La indicación formulada anteriormente por el señor Gazitúa para consultar después del ítem 32 el sueldo de un médico con seiscientos pesos, fué aprobada por 32 votos contra 28.

Puesta en votación la primera indicación del señor Blanco resultó empate de 31 votos por 31.

El señor Blanco pidió se votara la indicación sub-

sidiaria, renunciando á la primera; así se acordó y la indicación fué aprobada por 32 votos contra 31.

La indicación del señor Jordán fué aprobada por 39 votos contra 24.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se acordó, á indicación del señor Díaz Besoain, modificar la glosa del ítem de la partida 4.<sup>a</sup>, «Corte de Apelaciones de la Serena», agregando después de las palabras «sereno y alumbrado» las palabras «ó de la mobiliaria».

Puesta en segunda discusión la partida 11, «Dirección de Prisiones», y no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, se procedió á votar.

La partida fué rechazada por 32 votos contra 27.

Puesta en segunda discusión la partida 16, «Gastos variables de los establecimientos penales», el señor Blanco pidió que estos gastos se autorizaran solo por el término de seis meses.

La partida fué aprobada tácitamente sin perjuicio de la indicación pendiente.

La indicación del señor Blanco fué aprobada por 31 votos contra 30, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

En la segunda discusión de la partida 17, «Gastos diversos», hicieron breves observaciones varios señores Diputados y se procedió á votar.

El ítem 1 del proyecto primitivo fué aprobado tácitamente.

En la misma forma fué aprobado el ítem 1 introducido por el Honorable Senado.

El ítem 2 del proyecto fué rechazado por 35 votos contra 27.

El ítem 3 fué aprobado por 34 votos contra 27.

El ítem 4 fué rechazado por 31 votos contra 30.

Puesto en votación el ítem 5 y repetida la votación para rectificar el voto de un señor Diputado, resultó empate de 30 por 30, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El ítem 6 fué aprobado por 32 votos contra 28, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El ítem 7 fué aprobado por 37 votos contra 23, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El ítem 2, agregado por el Honorable Senado, fué rechazado por 33 votos contra 27, habiéndose abstenido igualmente de votar un señor Diputado.

Con asentimiento tácito de la Sala se dió cuenta de que el Honorable Senado había aceptado la modificación de esta Honorable Cámara en el proyecto de prórroga del plazo fijado en el artículo 32 de la ley de 22 de Diciembre de 1881; y de la moción del señor Aguirre á que se ha hecho referencia anteriormente.

El señor Aguirre pidió al señor Ministro de Justicia la inclusión de dicho proyecto entre los que pueden tratarse en las actuales sesiones extraordinarias, y el señor Del Campo (Ministro de Justicia) ofreció transmitir al Presidente de la República el deseo del señor Diputado.

Puesta en segunda discusión la partida 18, «Gastos variables del Registro Civil», hicieron uso de la palabra los señores Blanco, Del Campo (Ministro de Justicia) y Mac-Iver (Ministro de Hacienda).

Se levantó la sesión á las 6.30 P. M., quedando con la palabra el señor Robinet.

Se dió cuenta del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en las actuales sesiones extraordinarias, un proyecto de ley presentado por el honorable Diputado don David F. Aguirre, que declara válidos los acuerdos celebrados por la Municipalidad de la Serena y todos los actos ejecutados por sus miembros en desempeño de los cargos con que fueron investidos en la sesión de instalación de 10 de Noviembre de 1891.

Santiago, 19 de Enero de 1892.—JORGE MONTT.

—R. Barros Luco.»

El señor **Montt** (don Pedro).—Se me dice que el proyecto de cuya inclusión acaba de darse cuenta, no encontrará dificultad alguna. En esa inteligencia, esperando que no se suscitará debate, me atrevería á pedir que se discutiese en la sesión de hoy.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Se me ha también manifestado la sencillez y urgencia de ese proyecto, y por esta razón aceptaré que se le discuta luego, pero sin la salvedad que hace el señor Diputado. No es posible que en un parlamento se entre á discutir un proyecto bajo la condición de no ocuparse de él. Creo necesario el proyecto, y, por mi parte, no lo objetaré; pero no acepto la condición.

El señor **Montt** (don Pedro).—Agradezco la buena voluntad del señor Diputado, y siento que no me haya sido posible darme á entender con entera claridad. No establezco una condición: creyendo que este proyecto no dará lugar á debate, he formulado indicación para tratarlo inmediatamente. El único alcance que tiene mi salvedad, es que si algún colega desea una discusión amplia, se sirva anunciarlo desde luego, para no ocupar después en este asunto el tiempo que la Cámara puede dedicar con más provecho á otros.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se me ha observado que había acuerdo para despachar pronto este proyecto.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Yo también creo lo mismo, y el acuerdo se produjo porque el proyecto no hería ningún derecho; pero no fué para tratarlo, comprometiéndose ó no discutirlo.

Presumo, como he dicho, que el proyecto no suscitará discusión; mas, los antecedentes que se me han dado á mí, habría necesidad de darlos también á la Cámara. Declaro, pues, que votaré esta preferencia en la misma forma que todas las preferencias que ordinariamente acuerda la Cámara.

Cerrado el debate, se acordó tácitamente la preferencia.

El señor **Risopatrón**.—Con algún sentimiento voy á hacer una indicación, que tal vez no será del

agrado del señor Presidente, pero que confío lo será de la mayoría de la Cámara. El objeto de mi indicación es obtener que la discusión particular del proyecto sobre el ferrocarril de Penco á Tomé, se verifique en la sesión de hoy.

El señor **Zegers** (Presidente).—Estoy muy distante de sentir desagrado por la indicación de Su Señoría; al contrario, me complace muchísimo. Y ojalá siempre pudiera decir lo mismo.

*Cerrado el debate, se dió la indicación por aprobada por asentimiento tácito.*

El señor **Richard**.—Aprovecho, señor Presidente, la presencia en la Sala del honorable Ministro del Interior, para rogarle que se sirva dar á conocer los datos que tenga acerca de los temporales ocurridos en Puerto Montt y Puerto Ballas, en la noche del 12 al 13 del corriente mes. Se me anuncia que allí han ocurrido varias catástrofes; pero no se han recibido sobre ellas informes completos. Supongo que el Gobierno los tendrá.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—El Intendente de Llanquihue, señor, ha pedido autorización para invertir hasta mil pesos en reparar los perjuicios causados por el temporal; y, conforme á la ley de Régimen Interior, la autorización le fué concedida. Cree el Intendente que esa suma llenará su objeto, porque los perjuicios no han sido tan considerables como al principio se creyó. Sin embargo, si los temporales continúan, habrá necesidad de autorizar un mayor gasto. Como el señor Diputado lo sabe, los intendentes pueden por la ley invertir hasta 2,000 pesos en ciertos gastos de carácter urgente.

El señor **Richard**.—Doy las gracias al señor Ministro por sus explicaciones.

*Se dió por terminado el incidente.*

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—He venido, señor Presidente, á contestar las preguntas formuladas en la última sesión por el honorable Diputado de Linares, relativas al nombramiento de médico de ciudad de Loncomilla.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Supongo que el señor Ministro se habrá impuesto de la nota que leí en la sesión de ayer.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Sí, señor.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Según se desprende de la nota, el Gobernador de Loncomilla, á virtud de instrucciones del Ministerio del Interior y sin acuerdo de la Municipalidad, notificó al médico de ciudad que había cesado en sus funciones. Esa es la esencia de aquel documento.

Yo creo, señor, que para hacer cesar en sus funciones al médico de ciudad era necesario el acuerdo del Municipio, de quien ahora dependen esos empleados. Y así, no comprendo cómo ha podido el Gobernador, sin ese acuerdo, anunciar al médico que sus funciones habían cesado.

Hasta cierto punto comprendería que lo hubiera hecho el alcalde municipal, ya que, como he recordado, aquel servicio está hoy á cargo de la corporación; pero no me explico que lo hiciera el Gobernador.

Y como en la nota citada se dice que se ha procedido en esa forma por instrucciones del señor Minis-

tro del Interior, yo deseo que el señor Ministro se sirva explicar la dificultad que he insinuado.

La nota dice, entre otras cosas, lo que paso á leer:

*(Leyó).*

Esta orden parece calculada para el caso especial de San Javier de Loncomilla, desde que el médico de ciudad es pariente inmediato de uno de los municipales; pero, en realidad de verdad, yo no comprendo qué atinencia pueda tener el artículo 68 de la ley de 1887 con este caso, y creo que el Gobernador debe de haber incurrido en error al transcribir los términos de la nota del señor Ministro; porque, en primer lugar, respecto de los médicos de ciudad, sabe la Cámara que se ha dictado una ley que pone en vigencia una parte de la ley municipal del 91; de consiguiente, no veo cómo pueda aplicarse á aquel servicio una disposición de la ley del 87, cuando él corre á cargo de las municipalidades respectivas en virtud de la ley del 91 en la parte vigente.

Nada tiene que ver, pues, la primera de las leyes enumeradas con los médicos de ciudad.

En segundo lugar, aun suponiendo que fueran aplicables á este caso las disposiciones de la ley del 87, yo no encuentro qué relación pueda tener con él el artículo 68 citado en esa nota.

Dice el artículo 68: «No podrán celebrar contratos con la Municipalidad ni ser cesionarios ni fiadores de ellos el Gobernador ó subdelegado, los municipales, el procurador, el secretario y el tesorero de la corporación, ni sus ascendientes, descendientes ó colaterales hasta el tercer grado inclusive. Es nulo todo acto ó contrato en que se contravenga esta disposición, y el que la infringiere será responsable de los perjuicios resultantes.»

Como ve la Honorable Cámara, el artículo 68 se refiere sólo á los que contratan y á los que son cesionarios ó fiadores de los contratos celebrados por la Municipalidad, y no puede decirse bajo ningún respecto que el médico de ciudad celebra un contrato prestando sus servicios en este carácter.

De manera, señor, que yo no comprendo absolutamente qué relación puede tener con el conflicto actual el artículo citado por el Gobernador, que ni está vigente ni viene al caso; pues, si no puedo comprender esto, comprendo fácilmente cuáles han sido los propósitos del Gobernador. A mi juicio, no ha sido otro que el de ejercer cierta presión sobre los municipales para que éstos, respetando lo que aparece como la opinión del señor Ministro del Interior, no vuelvan á elegir al mismo caballero separado por el Gobernador.

Yo creo que tal conducta es del todo inconveniente, y deseo oír algunas explicaciones del señor Ministro para saber si las instrucciones de Su Señoría se fundaban realmente en el artículo 68 y si autorizó al Gobernador para que notificara su separación al médico sin previo acuerdo de la Municipalidad.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—El Intendente de Linares, con fecha 5 de Enero, comunica un acuerdo de la Municipalidad de Loncomilla, que dice:

*(Leyó).*

El Gobierno contestó esta nota afirmativamente, es decir, que eran las municipalidades quienes debían

nombrar ó separar á los médicos de ciudad, porque la ley del 91, vigente en esta parte, así lo dispone de una manera categórica. Por la ley que puso en vigencia la del 91 citado, estos empleados han pasado á ser funcionarios municipales, y es la Municipalidad quien debe, como lo he dicho, resolver en este caso la separación del médico. De manera, pues, que en esta parte estoy de acuerdo con el honorable Diputado de Linares.

Respecto de la otra observación concerniente al artículo 68, debo decir á Su Señoría que éste es igual al artículo 66 de la ley del 91. No conviene, pues, que se provean los puestos municipales ó que se celebren contratos con personas emparentadas con miembros de la Municipalidad, como ha sucedido en este caso, en que el médico, que proporciona también medicinas á la Municipalidad, es pariente de uno de los miembros de la corporación. En esta situación la Municipalidad de San Javier tuvo dudas acerca de su facultad para nombrar ó separar al médico y consultó al Ministro del Interior; el Ministerio contestó que correspondía á la Municipalidad resolver si es ó no contratista el médico de ciudad y se limitó á hacer una observación sobre la conveniencia que he indicado. La Municipalidad decidirá si el médico está ó no impedido por su parentesco para continuar en sus funciones; y si acuerda que nó, lo puede volver á nombrar para el mismo cargo.

De manera, pues, que pienso exactamente como el honorable Diputado de Linares sobre los dos puntos que han motivado sus observaciones: En primer lugar, el servicio corresponde á la Municipalidad, conforme á la ley del 91; y, en segundo, toca á la Municipalidad nombrar, separar y decidir, en este caso, si el médico se encuentra en la inhabilidad prescripta por el art. 66.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—No ha contestado el señor Ministro acerca del punto que, á mi juicio, presenta mayor gravedad. Me refiero al hecho de que el Gobernador notificara al médico su separación sin acuerdo previo de la Municipalidad. Esta acordó tan sólo consultar al señor Ministro sobre si poseía ó no facultad para separar y nombrar al médico de ciudad, y el señor Ministro contestó afirmativamente de acuerdo con las prescripciones de la ley. Pero el Gobernador ha hecho más: una vez que recibió la nota del señor Ministro, en que se le decía que la Municipalidad tenía facultad para separar al médico, principió por notificar á este empleado que había cesado en sus funciones, en lugar de citar á la Municipalidad para que ésta acordara lo conveniente.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Si el Gobernador ha obrado como lo indica el señor Diputado, ha obrado mal.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Aquí tengo la nota original del Gobernador, y en ella no hace más que transcribir lisa y llanamente la nota del señor Ministro. Esta era la verdadera dificultad ó incorrección sobre lo que yo llamaba la atención de Su Señoría y de la Cámara.

En seguida, la razón de ser el artículo 68 de la ley de 1887, igual al artículo 66 de la del 91, no creo que sea bastante para considerar imposibilitado al médico para continuar en su puesto, porque, evidentemente, él no es un contratista. Es posible que un

médico de ciudad contrate, con la Municipalidad de quien depende, la provisión de todas las medicinas necesarias para atender los servicios locales de beneficencia, lo mismo que puede hacerlo cualquiera otra persona, como lo puede hacer un Diputado, que contrata con una Municipalidad la provisión de ciertos artículos que ésta necesite; pero no por esto, puede el Gobernador creerse facultado para separar al médico, sino que debe preceder una declaración de la Municipalidad sobre aquel acto.

Por estas consideraciones, yo creo que se ha arrancado del señor Ministro, maliciosamente, una opinión que diera una causa plausible al Gobernador para proceder como ya lo ha hecho y ejercer cierta presión sobre los municipales para que no volvieran á nombrar al mismo médico.

Las irregularidades que señalo traen su origen del odio que se tienen algunos vecinos. El Gobernador se puso mal con un caballero llamado Riveros; después tuvo una agria disputa con un municipal para entrar, en seguida, en dificultades con el juez, y concluir peleando con el médico de ciudad, caballero muy bueno y respetable, que hizo la campaña constitucional sirviendo de médico en los cuerpos ó en las ambulancias, y que se fué después á San Javier á prestar sus servicios como médico de ciudad. Pues bien, á pesar de la mala voluntad manifiesta que el Gobernador le tiene, no ha podido formarse en la Municipalidad una mayoría dispuesta á separarlo, y hay que advertir que todos los municipales, menos uno, son radicales ó liberales, partidarios del Gobernador, mientras que el médico es conservador. Los méritos y buenos servicios de este caballero se han impuesto á la malquerencia que le profesa el Gobernador, el cual no teniendo á su disposición una mayoría municipal, recurrió al arbitrio de arrancar maliciosamente al señor Ministro una declaración ambigua con el objeto de hacer aparecer al médico como inhabilitado para ejercer sus funciones.

He ahí lo que, en la práctica, ha producido la nota del señor Ministro; y llamo la atención de Su Señoría sobre la necesidad de que este estado de cosas termine para siempre, y una vez por todas.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).

De la nota publicada en *El Ferrocarril* aparece que es la Municipalidad quien debe separar al médico de ciudad; por lo tanto, si el Gobernador lo ha separado de motu proprio, ha obrado ilegalmente.

La separación misma no ha sido consultada al Ministerio.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Desearía que el señor Ministro se impusiera de la nota que aquí tengo original. Agradecería al mismo tiempo á Su Señoría que tuviera á bien oficiar por telégrafo al Gobernador, diciéndole que en esta materia no puede obrar sin acuerdo de la Municipalidad.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Lo haré con mucho gusto, señor Diputado.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Doy las gracias al señor Ministro, y termino pidiendo excusas á la Honorable Cámara por haber distraído su atención.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se hiciera uso de la palabra sobre el incidente promovido por

el honorable Diputado de Linares, lo daré por terminado.

Terminado.

El señor **Gutiérrez**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado de Quillota.

El señor **Gutiérrez**.—He de aprovechar la presencia del señor Ministro del Interior para poner en su noticia un documento de importancia que me ha llegado ayer, en el cual se me pide que dé cuenta al Supremo Gobierno de ciertos hechos graves ocurridos en Quillota en una junta de canalistas celebrada el 17 del corriente.

Ante todo, comenzaré por advertir que el asunto con que voy á molestar la atención de la Cámara no tiene carácter político. No vengo á hablar en nombre de un partido determinado; vengo á hablar en representación de varios vecinos caracterizados de Quillota y pertenecientes á diversos credos políticos. El simple examen de las firmas que figuran al pie del documento que voy á leer, corrobora la verdad de lo dicho:

Este documento dice así:

«Señor Diputado:

Los que suscriben, representantes de varios canales del río Aconcagua, hemos acordado dirigirnos al Diputado del departamento pidiéndole que ampare nuestros derechos, atropellados arbitrariamente y sin la menor excusa legal.

Reunida ayer la junta de canalistas de este departamento, presidida por el Gobernador, con asistencia de dieciocho miembros, tuvo que interrumpirse la sesión porque quince de los miembros presentes no pudimos tolerar la manera arbitraria y descortés de dirigir el debate por el Gobernador.

Sabido es que la ordenanza especial de aguas del año 1872 que rige para este departamento, ordena en su artículo 11 que, estando sometido á turno el río, no podrá darse agua á canales que hayan sido privados de dicha agua por sentencia judicial y á canales que no tengan merced, con anterioridad, á dicha ordenanza.

Habiéndose presentado el caso ayer, de que el propietario de un canal que se encuentra en estas condiciones solicita la cesación del turno por creer que había aumentado el caudal de agua del río, manifestó el Gobernador que para darle agua á este canal no necesitaba el consentimiento de la junta, por haberle dado ya agua y haber sido aprobado su procedimiento por el señor Ministro, según nota que tenía en su poder.

Los canalistas no pudimos aceptar esta violación de la ordenanza referida é hicimos presente al Gobernador que juzgábamos arbitrario su procedimiento. La respuesta fué que sobre este punto no consultaba á la junta porque si nosotros juzgábamos incorrecto su procedimiento, el Gobierno lo había aprobado y eso le bastaba, por ir en buena compañía. Le pedimos que nos mostrara la nota del Ministerio, pero agregó que no tenía por qué darnos cuenta á los canalistas.

Con el objeto de obviar dificultades le recordamos que la ordenanza nos facultaba para acudir al juez de letras, pidiendo que amparase nuestros derechos, objeción que fué contestada descortesmente, invi-

tándonos á que lo hiciéramos, si deseábamos, pero agregó que faltaba saber si el juez nos ampararía.

No es posible, señor Diputado, hacer una narración detallada de todo lo que ocurrió en dicha reunión, pero bástenos manifestarle que se negó terminantemente á estampar en el acta las protestas que hicimos y á poner en votación y discusión indicaciones tendientes á dejar establecida la verdadera interpretación de la ordenanza y la violación que de ella se había cometido. Manifestó el Gobernador que, como presidente de un cuerpo colegiado, era el único llamado á poner en discusión lo que creyera conveniente ó á estampar en el acta lo que juzgase oportuno.

Para terminar, y con el objeto de hacer presente la cortesía y urbanidad con que dirigió el debate, bástenos recordar que, siendo la primera autoridad del lugar, nos hizo gratuitamente una ofensa á todos los quillotanos, calificándonos de tergiversadores, por costumbre, de palabras, costumbres que llevábamos hasta la prensa.

No era posible continuar en una reunión cuyo presidente gastaba tan poca cortesía y urbanidad y, á fin de evitar cuestiones desagradables, resolvimos abandonar la sala por no juzgar al Gobernador digno ni apto para desempeñar el cargo de presidente de la junta de canalistas.

No creemos, señor Diputado, que el Gobierno haya aprobado la violación que hizo el Gobernador de la ordenanza de 1872, y mucho menos que apruebe la conducta que observa en el desempeño de su cargo. Por estas razones nos dirigimos á Ud. para que haga presente al Supremo Gobierno lo que ocurre en esta localidad y le pida que nombre un representante más cortés y útil para los intereses de la localidad y del país.

Incluimos á Ud. una copia autorizada de la protesta que hicimos ante el notario al abandonar la sala de la Gobernación y una copia dada por el secretario de la junta del acta de la sesión de ayer.

Quillota, 17 de Enero de 1893.—Dios guarde á Ud.—Ramón Rojas C.—Alejandro Silva de la F.—Froilán Cabrera C.—Alfredo Wicks.—Francisco J. Herboso.—José Jesús Núñez.—Ramón Carogil.—M. Aurelio Rojas Francino.—Antonio Adrián.—Al señor Diputado del departamento de Quillota don José Ramón Gutiérrez Martínez.»

La protesta de que se hace referencia en la nota cuya lectura acaba de oír la Cámara, fué reducida á escritura pública y es del tenor siguiente:

#### PROTESTA

«Núm. 46.—f. 36.—1893.—En Quillota, á dieciséis de Enero de mil ochocientos noventa y tres, ante mí el notario y testigos comparecieron don Francisco J. Herboso, don Pablo E. Silva, don Luis Larrain Z., don Vicente Velasco, don Alfredo Wicks, don Marco A. Rojas, don Alejandro Silva de la Fuente, don Luis de la Cruz, don José Jesús Núñez, don Ramón Rojas C., don Antonio Adrián, don Ramón Carogil, don José A. Gándara, don Arturo Eastman y don Froilán Cabrera C., todos de este departamento, conocidos del notario que autoriza y dijeron: que venían en reducir á escritura pública el acta siguiente de protesta: Los infrascriptos, representantes de quince canales del río Aconcagua, en el

departamento de Quillota, sobre un total de dieciocho canalistas que asistieron a la sesión celebrada con fecha de hoy en la sala de la Gobernación para tratar de asuntos relacionados con el turno del río y el equitativo reparto de sus aguas, hemos acordado protestar de la conducta del Gobernador como presidente de la junta de canalistas en la sesión referida y de las ideas por él sostenidas ante dicha junta. El Gobernador sostuvo que estaba en sus atribuciones dar agua á canales de merced posterior á mil ochocientos setenta y dos en caso de turno, lo que es manifestamente contrario á la ordenanza vigente de doce de Enero de ese año. Excusó su proceder diciendo que pensaba y obraba de acuerdo con el Gobierno; pero se negó á presentar los documentos justificativos, á pesar de que declaró los tenía en su poder. Es evidente que aun con tal acuerdo no podía el Gobernador violar la ordenanza que no puede ser derogada sino en virtud de una ley ú otra ordenanza general. Sostuvo además en la reunión que cuando ordenó dar agua al canal del Melón, estando el río sometido á turno, había sobrantes de aguas, cosa completamente falsa. Es de advertir que el canal del Melón es de merced posterior al año de mil ochocientos setenta y dos y se encontraba expresamente excluido del turno. Se negó también á permitir se estampara en el acta de la sesión la protesta que los infrascriptos hicimos de viva voz de la conducta del Gobernador que fué evidentemente violatoria de la ordenanza en el caso especial citado, como sería en cualquiera otro semejante. Ni siquiera consintió en someter á votación indicaciones hechas á este respecto por varios miembros de la junta. Arrebatándonos el Gobernador con este proceder las atribuciones que á la junta de canalistas acuerda la ordenanza, consideramos que nuestra permanencia en la sala de la Gobernación era completamente inútil y acordamos retirarnos. Así lo declararon y firmaron con los testigos don Ramón Garzo y don Florencio Zamora. Doy fe.—Antonio Adrián.—Alejo Silva de la Fuente.—Froilán Cabrera C.—Ramón Rojas C.—Vicente Velasco.—J. A. Gándara.—José Jesús Núñez.—Pablo Emilio Silva.—Arturo A. Eastman.—R. Carogil.—Luis Larrain Zañartu.—Alfredo Wicks.—Francisco J. Herboso.—M. Aurelio Rojas Francino.—Luis de la Cruz G.—Ramón Garzo.—Florencio Zamora.—C. Barros Baeza, notario y conservador.

Pasó ante mí, y sello y firma.—C. Barros Baeza, notario y conservador. »

De los antecedentes que acabo de leer á la Cámara, se desprenden dos consideraciones: la primera es que el Gobernador de Quillota ha cometido atropellos inauditos, tales que uno se resiste á creerlo; y la segunda se refiere al procedimiento arbitrario empleado por el Gobernador con los canalistas sobre el cual dan testimonio quince testigos presenciales.

Deseaba también aprovechar esta ocasión para poner en conocimiento del señor Ministro otros antecedentes de los cuales tal vez tendrá ya noticia Su Señoría, pero que también conviene sean conocidos de la Honorable Cámara.

El Gobernador de Quillota es un funcionario que no solamente ha abusado de su puesto para neutralizar la acción de sus enemigos políticos, sino que ha contribuído á la desunión de sus propios correligio-

narios, y si yo hubiera podido hablar públicamente sobre la conducta de ese agente administrativo en la discusión de los presupuestos, lo habría hecho, no en nombre del partido conservador, sino en nombre de todos los alcaldes de Quillota.

He creído conveniente denunciar á la Cámara los actos ilegales cometidos por el Gobernador de ese departamento porque ellos han merecido la censura del Intendente de Valparaíso, á consecuencia de haberse el Gobernador hecho reo del delito de prisión arbitraria en las personas de los señores Ramón Dueñas y Ramón Alfaro.

Don Domingo Cádiz, juez de aguas del departamento de Quillota, expidió una sentencia por la cual se condenaba á estos caballeros al pago de cincuenta pesos de multa, conmutables en otros tantos días de prisión. El Gobernador, sin tomar en cuenta que el juez de aguas carece de facultad para imponer multas ó decretar prisiones, mandó cumplir la sentencia ó decreto á que me refiero. Las mencionadas personas fueron reducidas á prisión, y permanecieron en la policía más de veinticuatro horas. Algunos amigos de los encarcelados, dieron cuenta del hecho al Intendente de la provincia, quien envió en el acto al Gobernador una nota de vehemente censura.

Pero no es esto sólo, señor; el Gobernador de Quillota ha cometido también otros abusos bastante graves, como ser, las vejaciones que ha inferido al comandante de policía del departamento. El caballero que desempeña este cargo es un joven muy apreciable que hizo la campaña contra la dictadura y que por su buen comportamiento en ella fué llamado al puesto que ocupaba. Pues bien, señor, este caballero, que es don Eduardo Calderón Echeverría, ha sido víctima de las persecuciones del Gobernador, sin más motivo que el no haber querido influir para que se diera un empleo en la policía á un hijo de aquel; y esto no es una suposición autorizada porque tengo á la mano todos los antecedentes necesarios para justificar lo que digo; no les doy lectura porque no se trata de una cuestión política, sino solamente de denunciar ciertos abusos para que se corte el mal; pero si la discusión misma me arrastra al terreno político, los leeré porque también vengo preparado para tratar el negocio en ese terreno.

El señor **Pleiteado**.—Puede leerlos Su Señoría.

El señor **Gutiérrez**.—Caiga sobre Su Señoría la responsabilidad por el tiempo que con esta lectura va á perder la Cámara.

El documento á que me refiero dice así: (*leyó*).

El señor **Pleiteado**.—Basta con lo que ha leído el señor Diputado.

El señor **Gutiérrez**.—Nó, señor. Ahora es necesario que la Cámara se imponga de todos los antecedentes.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si Su Señoría quiere ahorrarse la lectura, tal vez convendría que lo hiciese.

El señor **Gutiérrez**.—Creo, como he dicho, necesario que la Cámara se imponga de todos estos antecedentes, y me voy á permitir leerlos. (*leyó*).

Como acabo de manifestarlo, la reparación del señor Calderón Echeverría reviste un carácter doméstico, nace de resentimientos privados y personales

del Gobernador para con aquel jefe, por su falta de complacencia para dar colocación en la policía á un hijo del que lo separó.

No quiero entrar á calificar las aptitudes que pueda tener el caballero que hoy desempeña el puesto de Gobernador de Quillota para ejercer ese cargo; pero sí diré que la separación del señor Calderón del puesto de comandante de policía, produjo en Quillota trastornos gravísimos, y han entrado á formar parte de la guardia de seguridad de ese pueblo individuos reconocidos como dictatoriales, de lo cual ha resultado que en aquel departamento hoy pululan los bandidos y que los asesinatos están ahí á la orden del día.

De ahí proviene que en la actualidad se estén cometiendo en el departamento de Quillota robos y saqueos que tienen consternados á sus habitantes. No se puede explicar de otro modo la causa de esos saqueos y robos.

Por fortuna, he sabido que se ha concedido una licencia al Gobernador, y que éste ha sido reemplazado por un caballero que cuenta con las simpatías del departamento. Me complazco en reconocer este hecho y en dar testimonio de él; lo que me induce á pedir al honorable Ministro que el reemplazante de aquel funcionario que tan mal interpretó los propósitos del Gobierno, quede para siempre en su lugar; que el interinato se prolongue, ó que se adopte otro mejor temperamento para que no vuelva más á gobernar á Quillota un funcionario que ha dejado tan triste impresión entre los vecinos, y tan malas huellas á su paso.

El señor **Zegers** (Presidente).—Su Señoría, ¿da á este asunto el carácter de interpelación, ó sólo de un mero incidente?

El señor **Gutiérrez**.—El Gobernador de Quillota, señor Presidente, ha hecho, en cierto modo, participe de sus actos al honorable Ministro del Interior; por consiguiente, desearía saber del señor Ministro lo que hay sobre el cargo concreto á que he aludido. En la nota que me ha movido á hacer esta interpelación se me indica que consulte la opinión del Gobierno y si se han dado instrucciones al Gobernador de Quillota sobre reparto de aguas.

El señor **Zegers** (Presidente).—Su Señoría formula entonces una interpelación: el señor Ministro resolverá si contesta ahora ó si señala otro día para hacerlo.

El señor **Dávila Larrain** (Ministro de Obras Públicas).—Como la distribución de aguas á canales particulares como en el caso á que acaba de referirse el señor Diputado corre á cargo del Ministerio que tengo el honor de desempeñar, debo decir dos palabras sobre la interpelación en debate.

No ha llegado, hasta ahora, antecedente alguno al Ministerio, relativamente á los reclamos hechos en el acta-protesta leída por el honorable Diputado. Puede que esos reclamos hayan sido entablados ante el Intendente de Valparaíso; pero, vuelvo á repetir, hasta este momento el Ministerio no tiene noticia alguna sobre ellos.

Excusado me parece advertir que llegados esos reclamos á oídos del Gobierno, serán atendidos en la forma que merecen serlo; y será materia de prolijo

examen determinar hasta dónde el Gobernador se haya ajustado á la ley, ó la haya violentado.

Esto por lo que toca á los sucesos mismos.

Ahora, en cuanto á la nota á que se refería el señor Diputado interpellante, y en la cual parece decirse que lo obrado por el Gobernador habría sido aprobado por el Ministerio, debo dar también una ligera explicación.

El único negocio de aguas de que ha tenido conocimiento el Gobierno, ha sido uno en el cual se entabló queja por algunos vecinos de aquellas localidades, con motivo de verse ellos privados de agua en cierto momento, siendo que, por varias razones, se creían con derecho á que se les atendiera en sus exigencias; pero entre tanto aumentó el caudal de agua y pudo dárseles á todos sin necesidad de llevar más adelante la cuestión.

Posteriormente, un señor Arellano hizo una presentación al Ministerio quejándose de que se distribuyera agua en abundancia del canal del Romeral, contra lo prescripto por la ordenanza de 1882, que no daba derecho alguno á dichas aguas.

Con este motivo se pidió informe al Gobernador. Este funcionario remitió al Ministerio un informe del juez de aguas, que dice que en dos ocasiones diversas y en días domingos, había permitido sacar agua del canal nombrado para atender á las necesidades de la población, y esto en condiciones que á nadie se perjudicaba.

Decía el informe, además, que se había concedido el agua sólo en pequeña cantidad.

De manera que, con haber vaciado las aguas del canal del Romeral, no se perjudicaban los intereses de nadie.

Es todo lo que hasta hoy se sabe que ha ocurrido.

Inútil me parece repetir que el conocimiento de los hechos que se han denunciado al Gobierno, hará motivo para una investigación severa, y que se harán respetar las ordenanzas que hay sobre la distribución de aguas públicas.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Debo contestar al honorable Diputado de Quillota en la parte relativa al nombramiento de comandante de policía de esa ciudad. Este asunto no ha sido aún resuelto por el Gobierno, porque el Intendente de Valparaíso ha querido que no se tome ninguna medida acerca de él hasta que se resuelva en definitiva lo más conveniente.

En cuanto á la prisión de los caballeros á que se ha referido el honorable Diputado, el Intendente de Valparaíso, como lo ha dicho Su Señoría, no la aprueba, en lo que, según parece, procede correctamente. El Intendente se ocupa en estos momentos en averiguar las irregularidades que se atribuyen al Gobernador en estos dos casos.

El señor **Gutiérrez**.—Antes de considerar agotada la materia del presente debate, desearía saber del señor Ministro del Interior si al Ministerio de su cargo han llegado informes que permitan presumir cargos fundados en contra del señor Calderón Echeverría, por falta de cumplimiento de su deber en el desempeño de su puesto.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—No, señor Diputado.

El señor **Gutiérrez**.—Perfectamente: la decla-

ración del señor Ministro es una rápida pincelada que contribuye á dar á conocer al Gobernador de Quillota, quien habla de la separación del comandante de policía por defraudación de los intereses que le habían sido confiados.

Voy á permitirme leer á este respecto una frase del Gobernador tomada de un escrito publicado en *El Correo de Quillota*:

Dice así:

«Mas, lo que vino á decidir é imponer ulteriormente su separación, fué la convicción íntima del infrascripto de que tal empleado defraudaba los intereses que le estaban confiados, convicción justificada con documentos que obran en mi poder y su negativa á separar del cuerpo á un cómplice de aquellos irregulares manejos que se había negado á acatar las órdenes de la Gobernación, viniéndose á agravar tan punibles hechos con la destrucción de los libros y documentos del cuartel que hubieran podido arrojar luz sobre la administración de los fondos.»

Ya lo ve la Honorable Cámara; la convicción íntima del Gobernador, de que el comandante de policía cometía defraudaciones, fué lo que decidió de su separación.

Pues bien, hace seis meses que fué separado dicho empleado, ¡y el honorable Ministro del Interior no tiene aún conocimiento de cargos concretos contra él!

Me basta lo expuesto, señor Presidente, y dejo la palabra, pasando á la mesa los antecedentes que tengo en mi poder.

El señor **Pleiteado**.—Voy á usar de la palabra sólo para decir dos con el objeto de satisfacer una duda del honorable Diputado por Quillota.

Debo hacer presente á la Honorable Cámara que he tenido en mi poder una planilla de pago de los empleados de policía y el certificado de prisión de algunos individuos que se encontraban en la cárcel de Quillota.

Ahora bien, el comandante de policía de esa localidad decía: «Para pago de un individuo, que no recuerdo como se llama, tantos pesos»; y, sin embargo, ha resultado que el tal individuo no había trabajado porque se encontraba preso. Estos datos, lo repito, los he tenido en mi poder.

Como considero justo y conveniente que se oiga á un funcionario á quien se hacen cargos como los que formula el honorable Diputado de Quillota, pido que se dé lectura á la nota de que el honorable Diputado ha leído sólo una parte. Yo he terciado en este debate porque conozco todos los hechos que en él se han mencionado tan bien ó quizás mejor que el honorable Diputado de Quillota.

El señor **Gutiérrez**.—Y sobre todo mejor que el señor Ministro del Interior. Al menos, así se deduce del discurso del señor Diputado de Temuco. Y no se crea que yo haga de esto una cuestión de amor propio, aun cuando parece natural que esté en conocimiento de lo que pasa en el departamento que tengo el honor de representar; y si no lo estuviera, se me deberían hacer cargos por ello.

Respecto al individuo que, como lo ha recordado el señor Diputado de la Imperial ha recibido indebidamente fondos de la policía de Quillota, como tengo antecedentes al respecto, desearía que el señor Diputado me diera su nombre.

El señor **Pleiteado**.—No lo recuerdo en este momento; pero prometo á Su Señoría traérselo próximamente con los antecedentes de familia y la partida de defunción.

El señor **Gutiérrez**.—Precisamente tengo aquí la partida de defunción y puedo adelantar á Su Señoría que el nombre del individuo es Fabriceano Farias.

El señor **Pleiteado**.—Rogaría al honorable Diputado de Quillota y á la Cámara que autorizasen la publicación de la nota del Gobernador para evitar la lectura.

El señor **Gutiérrez**.—No tengo inconveniente, señor Diputado; tanto más cuanto que ella ya ha sido publicada en *El Correo de Quillota*.

El señor **Pleiteado**.—Yo también la he leído en *La Patria* de Valparaíso.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se publicará la nota.

Acordado.

Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra sobre la interpelación, la daremos por terminada.

Terminada.

Antes de pasar á la orden del día, corresponde resolver el empate producido en la sesión anterior al votarse el ítem 5 de la partida 17 del presupuesto de Justicia, que consulta 10,000 pesos para gastos extraordinarios de alimentación de reos.

*Repetida la votación, resultaron 31 votos por la afirmativa y 31 por la negativa.*

El señor **Zegers** (Presidente).—Se reproduce el empate.

Conforme al artículo 121 del Reglamento, se declara desechado el ítem.

No habiendo otra votación que verificar, en virtud de las preferencias acordadas corresponde discutir el proyecto del honorable señor Aguirre.

El señor **Secretario**.—Dice:

«Artículo único.—Declaráranse válidos los acuerdos celebrados por la Municipalidad de la Serena y todos los actos ejecutados por sus miembros en desempeño de los cargos de que fueron investidos en la sesión de instalación de 10 de Noviembre de 1891.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusión, si no hay inconveniente, será general y particular á la vez.

Acordado.

El señor **Díaz Besoain**.—Desearía conocer algunos antecedentes sobre este proyecto, porque he visto publicada en los diarios una sentencia del Consejo de Estado que declara nulos algunos actos de la Municipalidad de la Serena. No sé si á estos actos se extiende también la declaratoria de validez de que se trata.

El señor **Aguirre**.—Voy á satisfacer la justa exigencia del señor Diputado. En el departamento de la Serena, como es notorio, los partidarios del régimen dictatorial, cuando se dictó el decreto de la Junta de Gobierno que convocaba á elecciones, tuvieron tiempo de organizarse, y, aprovechando la desorganización y las divisiones que existían entre los adeptos del régimen constitucional, obtuvieron

mayoría en la Municipalidad, resultando electos once dictatoriales y sólo siete constitucionales. Pero de aquellos once municipales había algunos sometidos á juicio, y hasta condenados por sentencia judicial. Estos reos procesados en número de cinco, fueron remitidos por el comandante general de armas de aquel departamento á Santiago, para seguirseles aquí el respectivo proceso.

Llegado el día de la instalación de las nuevas municipalidades, no concurrieron á la sesión de instalación los municipales dictatoriales, pero sí todos los constitucionales. Estos, creyendo interpretar correctamente el decreto de la Junta de Gobierno, procedieron á declarar instalada la Municipalidad, prestaron juramento ante el presidente de ella, nombraron alcaldes y fijaron el orden de precedencia de los regidores. La Municipalidad, así instalada, ha funcionado hasta hace dos ó tres meses.

Pero uno de los municipales de la mayoría interpuso contra los actos de la corporación un reclamo de nulidad que fué fallado por el Consejo de Estado en una de sus últimas sesiones, declarándose nula la instalación de la Municipalidad y nulos sus actos posteriores.

Como consecuencia la Municipalidad tendrá de nuevo que instalarse, y desde que entonces estarán en mayoría los partidarios del régimen dictatorial, nombrarán nuevos alcaldes, fijarán otro orden de precedencia para los regidores y suscitarán la gravísima cuestión de saber qué valor tenga cada uno de los actos de la corporación celebrados entre el 10 de Noviembre del 91 y el día de la sentencia del Consejo de Estado.

¿Qué valor tienen esos actos y acuerdos de la Municipalidad instalada el 10 de Noviembre en la Serena? Es evidente que, después de la declaración del Consejo de Estado, son completamente nulos. Mientras tanto, como no ha habido, hasta hace poco, juez de letras en ese departamento, como no hubo siquiera Corte hasta el mes de Marzo, los alcaldes han estado ejerciendo todas las funciones judiciales que la ley les encomienda, y, en desempeño de estas funciones, han tramitado pleitos, fallado artículos y hasta causas definitivas; han nombrado notarios, ante los cuales se han otorgado numerosas escrituras públicas de compra-venta, hipoteca y mil otros contratos. Muchos de los artículos resueltos por estos jueces han sido más tarde fallados en segunda instancia por la Corte de Apelaciones, confirmando ó revocándolos. Los alcaldes, como jueces, han nombrado también tutores, curadores y hasta han pronunciado una sentencia de divorcio; han ejecutado, en fin, todos los actos judiciales imaginables.

La declaración de nulidad de todos estos actos vendría, pues, á producir honda perturbación entre todos los que de buena fe han creído competentes á los alcaldes para ejecutarlos, y llegaría hasta invalidarse los fallos que las Cortes de Apelaciones han expedido sobre las sentencias dadas en primera instancia por dichos alcaldes, puesto que, si son nulos los actos de éstos, lo son también las resoluciones de la Corte que sobre esos mismos actos hayan recaído.

La Honorable Cámara comprende la enorme serie de conflictos, las deplorables perturbaciones que semejante situación habría de producir en la Serena.

A evitarla tiende el proyecto que he tenido el honor de presentar. No es su objeto declarar válida la instalación misma de la Municipalidad, porque tal declaración es de la competencia exclusiva del Consejo de Estado, y la Cámara, si la hiciera, obraría inconstitucionalmente, porque invadiría las atribuciones de un cuerpo que ejerce, en estos casos, verdaderas funciones judiciales.

El objeto único es, pues, sancionar todos los actos que los terceros de buena fe hayan ejecutado ante estos funcionarios ilegalmente constituidos y que podrían adolecer de nulidad; ruego, pues, á la Honorable Cámara que, teniendo presentes estas consideraciones, dé su aprobación al proyecto en debate.

El señor **Hevia Riquelme**.—Me permitiría preguntar, antes de hacer uso de la palabra, hasta qué fecha se declaran válidos los actos de los alcaldes nombrados ilegalmente.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice así:

*(Repitió de nuevo su lectura).*

El señor **Hevia Riquelme**.—Encuentro, honorable Presidente, en este proyecto una dificultad que, si no se salva, me obligaría á negar mi voto.

Reconozco la necesidad de validar los actos de alcaldes nombrados ilegalmente (por haberlo sido por una Municipalidad que, en realidad de verdad, no es municipalidad) á fin de que no venga á caer injustamente sobre dichos alcaldes la responsabilidad de los actos ilegales que hayan ejecutado, conforme á lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Pero, á primera vista puede decirse que el proyecto no tiene este exclusivo objeto, el único también que la Cámara, obrando correctamente, puede y debe atender, sino que se pretende á la vez conseguir la declaración de que es municipalidad lo que conforme á la ley no lo es. Yo considero que esto, además de no ser legal, es incorrecto é inconveniente.

Aceptaría, pues, que se validaran todos los actos que pueden imponer responsabilidad á los alcaldes y demás municipales, menos el acto constitutivo de la Municipalidad y el nombramiento de los alcaldes, que han debido abandonar las funciones judiciales que, como reemplazantes de los jueces de letras, han venido ejerciendo desde la fecha de su designación. De manera que debería también fijarse en el proyecto la fecha de la sentencia del Consejo de Estado que declaró nula la constitución de la Municipalidad de la Serena, nulidad evidente desde que no existió el quorum establecido por la ley para hacer válida la constitución.

Queremos exonerar de responsabilidad á los municipales, porque han mantenido los servicios públicos; pues de otro modo, en la imposibilidad de que se constituyera la Municipalidad por la inasistencia de algunos de sus miembros, habría sido preciso nombrar administrativamente una junta de alcaldes, acumulándose la expresión de la opinión de los electores, legítimamente manifestada en las urnas. Lo mismo sucedería si dejáramos el proyecto tal como está redactado, por cuanto diríamos que era Municipalidad un grupo de municipales reunidos en minoría.

Las mayorías, cualquiera que sea su color político, deben ser siempre respetadas y poco importa que la de la Municipalidad de la Serena se componga de

partidarios del régimen caído ó de miembros de algún otro bando.

Agréguese, pues, un inciso que establezca que la Municipalidad debe reconstituirse, y exprésese también que la validación sólo comprende los actos ejecutados antes del 18 de Enero actual, que es la fecha de la sentencia del Consejo de Estado. En esta forma yo no tendría inconveniente para dar mi voto al proyecto.

El señor **Díaz Besoain**.—Había pedido al honorable Diputado de la Serena algunas explicaciones respecto de los antecedentes justificativos del proyecto en discusión, que yo estimaba de suma gravedad. Ahora que he oído las observaciones del honorable Diputado, encuentro que la gravedad es mucho mayor que lo que yo me imaginaba.

De los datos enunciados por el honorable Diputado aparece que en el departamento de la Serena se hizo la elección de municipales correctamente y con arreglo al decreto de la Junta de Gobierno. Aparece también que siete de esos municipales se aprovecharon de la magnífica ocasión que se les presentaba, cuando se traía presos á Santiago á cinco de los municipales consagrados por el voto popular, para constituirse en minoría, y hacer el nombramiento de los alcaldes. También se deduce que éstos han estado desempeñando funciones judiciales desde la fecha de su nombramiento y que han ejecutado en su carácter de jueces un sinnúmero de actos que es necesario hacer válidos hoy, para que no adolezcan del vicio de nulidad.

A mí me parece, honorable Presidente, que aceptar esta validación es sentar un precedente de fatales consecuencias. Es, por ejemplo, lo mismo que si se tratara de validar los actos de los jueces de la dictadura autorizados por secretarios cuyo nombramiento había sido hecho ilegalmente. Cuando se planteó esta cuestión en lo que respecta á los tribunales de Santiago, no se atendió á las circunstancias que ahora se hacen valer, y se declaró nulo todo lo obrado por esos tribunales, por lo cual han debido tramitarse de nuevo todos los procesos que se prosiguieron ante los jueces ilegítimos.

Después de haber escuchado al honorable Diputado de la Serena, yo no veo, ni creo tampoco que la haya, esa razón poderosa que Su Señoría nos decía existir para hacer valederos actos nulos en su origen. Por este motivo me encuentro en el caso de negar mi voto tanto al proyecto original del honorable Diputado de la Serena, como al proyecto tal como quedaría con la indicación del honorable Diputado de Taltal.

Yo creo, señor Presidente, que todos los actos de la Municipalidad de la Serena son absolutamente nulos, y que ella debe, en consecuencia, reconstituirse de nuevo con arreglo á la ley.

El señor **Hevia Riquelme**.—El objeto de mi indicación es que la Municipalidad de la Serena se instale de nuevo. Por consiguiente, yo pondría en el proyecto esta frase: «desde el 10 de Noviembre hasta el 18 de Enero del 93; debiendo la Municipalidad reconstituirse de nuevo, en conformidad á las prescripciones de la ley, etc.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Siendo de fecha

18 la sentencia del Consejo de Estado, lo más correcto sería decir «hasta el 17 de Enero de 1893.»

El señor **Hevia Riquelme**.—No, señor Presidente; yo incluyo también el día 18, porque pueden haberse ejecutado en él actos valiosos, por ignorar la Municipalidad de la Serena que en ese día se dictaba la sentencia.

El señor **Blanco**.—Pensaba dar mi voto al proyecto, pero las observaciones del honorable Diputado de Curicó han sugerido algunas dudas á mi espíritu.

El honorable Diputado de Curicó funda sus observaciones en que, para él, es inamovible la sentencia en que el Consejo de Estado declara la nulidad de los actos de la Municipalidad de la Serena, y para el honorable señor Aguirre, sin embargo, no hay dudas sobre la validez de los mismos actos.

El señor **Aguirre**.—Precisamente, honorable Diputado, expongo en el preámbulo del proyecto, ideas enteramente opuestas á las que Su Señoría me atribuye.

El señor **Blanco**.—Me felicito de oír esta explicación de Su Señoría, en quien me extraña, entonces, que, teniendo una opinión formada, presente un proyecto de tendencias tan opuestas á esas ideas y opiniones.

A mi juicio, ante la sentencia dictada ayer por el Consejo de Estado, la Cámara debe d tenerse prudentemente, del mismo modo que debería hacerlo ante cualquiera sentencia de nuestros tribunales.

El honorable Diputado de la Serena desea la validación de actos que, por su naturaleza, pueden originar múltiples cuestiones, en virtud de la sentencia de nulidad que se iba de pronunciarse.

El asunto es grave, y debemos meditarlo.

Si los actos de la Municipalidad de la Serena son nulos; si esta nulidad es absoluta, expresamente prescribe nuestra legislación que esa nulidad no puede ser saneada, ni admite prueba en contrario. ¿Cómo, entonces, iremos á hacer tabla rasa de tan categóricas prescripciones legales?

Aprobando el proyecto en discusión, la Cámara establecería que una sentencia del Consejo de Estado podía ser modificada, pues diría que los actos que ella declara nulos, son válidos.

La Cámara, además, aprobaría actos ejecutados por personas que no tenían autoridad para ejecutarlos.

Ruego al honorable Diputado de la Serena que medite, siquiera por un instante, en la gravedad que un acuerdo de esta naturaleza entraña para el porvenir.

Ha sentenciado ya el Consejo de Estado, conforme á derecho, y hoy procura la Cámara deshacer lo establecido por aquella sentencia.

En vista de esto yo pregunto á mis honorables colegas: ¿Puede ser materia de ley la declaración de validez de actos ejecutados por autoridades que no lo eran? ¿Puede la Cámara dictar una ley de efectos retroactivos para dar fuerza á actos enteramente nulos?

El artículo 151 de la Constitución dispone que ninguna magistratura, ni aun á pretexto de circunstancias extraordinarias, puede arrogarse otras facultades que las que las leyes expresamente le confieren.

Por el momento, no avanzo opinión alguna respecto

á la validez ó nulidad de los actos ejecutados por la Municipalidad de la Serena. Esta es materia que, según entiendo, deben resolver los Tribunales de Justicia. Ahora, mis dudas se refieren tan sólo á si puede la Cámara dictar una ley para salvar las consecuencias que pudiera suscitar la nulidad de actos entre particulares y dar por resueltos los múltiples conflictos que con motivo de la sentencia del Consejo de Estado pudieran suscitarse.

Me parece, como he dicho, sumamente grave la cuestión, no tanto por referirse al caso concreto en debate, como por el precedente que iríamos á sentar para el porvenir, si la resolviéramos sin un estudio atento y detenido de las cosas.

Debo aún recordar lo que el honorable Diputado de Curicó trala á nuestra consideración para oponerse al proyecto en debate. Refiriéndose á los Tribunales que funcionaron durante los ocho meses de la dictadura, el señor Diputado nos recordaba que el Congreso reconoció las facultades de las partes para hacer poner las sentencias que esos tribunales habían dictado.

Creo que el propósito del señor Diputado de la Serena, por muy santo y muy bien intencionado que sea en el fondo, no autoriza á la Cámara para proceder, desde luego, á juzgar en este asunto; por eso, señor, y sin atreverme en el momento actual á pedir el rechazo del proyecto, me permito indicar que se pase á comisión.

Me parece que esta es una de las cuestiones más graves que pueden tratarse en un Congreso, y creo que el temperamento que propongo facilitará el despacho del proyecto en una forma aceptable. Es necesario que los miembros de la Comisión estudien á fondo el problema; yo, sin haber hecho un estudio especial sobre él, me atrevo á llamar la atención de la Cámara hacia la gravedad que envuelve á primera vista.

Concluyo, pues, invocando la conciencia de la Honorable Cámara á fin de que, meditando sobre si conviene ó no enviar este proyecto á Comisión, resuelva lo que estime más correcto y prudente.

El señor *Gazitúa*.—Las ideas manifestadas por el honorable Diputado de Valparaíso eran precisamente las mismas que pensaba emitir yo, por cuyo motivo las acepto y declaro que si este proyecto no se envía á Comisión votaré en contra de él.

El señor *Aguirre*.—El honorable Diputado por Curicó ha dicho que la Municipalidad de la Serena se aprovechó de la prisión de algunos municipales dictatoriales para hacer la elección de alcaldes. Nó, señor; no es exacta la aseveración hecha por Su Señoría. Lo que hubo fué que cuando por la ley llegó el día de hacer esta elección, cinco de aquellos municipales estaban procesados y se encontraban en calidad de reos, pero no fué como lo supone Su Señoría, que la minoría se aprovechara de esta circunstancia para hacer la elección de un modo irregular.

La autoridad militar, en cumplimiento de órdenes superiores, había remitido á Santiago á aquellos caballeros en calidad de reos para su juzgamiento, lo que, en casos análogos, sucedió también en todos los departamentos de la República. Ve, pues, la Honorable

Cámara que no se trató de aprovechar de aquella circunstancia para hacer la elección de alcaldes.

Esto es lo que ha dicho y sostenido el Diputado de la Serena.

Para concluir, voy á hacerme cargo de la indicación del señor Diputado por Valparaíso, relativa á que este asunto pase á Comisión. A este respecto debo manifestar á la Honorable Cámara que no ha sido el ánimo del Diputado que habla ni en el proyecto presentado existe el propósito de que la Cámara se arrogue facultades que corresponden al Consejo de Estado, ó que revise resoluciones de éste. Creo haberme expresado acerca de este punto con bastante claridad. Probablemente el señor Diputado por Valparaíso no me oyó y de ahí ha nacido su equivocación.

Los municipales de la Serena tenían el carácter de mandatarios del pueblo, y si se reunieron y eligieron alcaldes cuando se encontraban ausentes cinco de sus colegas, fué porque se encontraban en presencia del decreto de la Junta de Gobierno, al que debían dar cumplimiento y que ordenaba que el 10 de Diciembre de 1891 debían instalarse las municipalidades.

El señor *Díaz Besoain*.—Habían podido constituirse en mayoría.

El señor *Aguirre*.—Eran 7, y la Municipalidad se componía de 18, por consiguiente no estaban en mayoría; y no lo estaban por la circunstancia de que cinco municipales habían sido trasladados á Santiago en calidad de reos. Quedaron entonces 13, y de estos 13 sólo concurrieron 8, y uno de ellos se retiró antes de constituirse la Municipalidad.

Debo todavía hacerme cargo de otra observación que hacía el señor Diputado por Valparaíso, relativa á si puede el legislador declarar, por medio de una ley, válido lo que es absolutamente nulo. No me asiste duda á este respecto; creo que el legislador no puede declarar válido lo que es nulo, pues no se concebirla que pudiera arrogarse esta facultad.

Por lo demás, señor, no tengo inconveniente para aceptar que este proyecto pase á Comisión. Debo aún agregar que no está completo, pues habría que agregarle un inciso que dijera: «Esta ley comenzará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.»

El señor *Zegers* (Presidente).—El proyecto pasará á la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor *Hevia Riquelme*.—Pido la palabra para decir muy pocas, y desearía que la Comisión las tomase en cuenta: es para plantear la cuestión en un verdadero terreno.

Me parece que si aprobamos el proyecto tal como está, vamos á hacer cargos á esos municipales con la responsabilidad pecuniaria que les impone la ley.

Esta es muy explícita; dice que todos los actos de las municipalidades que sean declarados nulos, serán personalmente responsables los municipales que los autorizaron; de modo que si ahora se declaran nulos los actos ejecutados por la Municipalidad de la Serena y no se le exime de la responsabilidad que les impone la ley, los vamos á obligar á pagar de sus bolsillos todos los gastos que hasta ahora hayan hecho, como ser pago de policía, de los empleados municipales, etc., etc., cantidad que, de seguro, sube de un millón de pesos, y todo porque

el Consejo de Estado ha interpretado la ley de un modo distinto que ellos. A mi juicio, la interpretación que el Consejo de Estado ha dado á la ley es la más natural y lógica; pero esto no es motivo para que hagamos pesar sobre aquellos municipales una responsabilidad tan enorme como la de que he hecho mención.

Por estas consideraciones, creo que los municipales de la minoría no deben ser responsables. Declarándolo así se salva toda dificultad; pues no había necesidad de revalidar ningún acto: lo nulo queda nulo, y se debe proceder de nuevo para darle validez. Esto sería lo justo.

Debería, pues, dictarse una ley que dijera: «En atención á las circunstancias excepcionales que han mediado, exonerase de la responsabilidad que estatuye la ley de municipalidades de 1887 á los municipales que han funcionado en el departamento de la Serena.» De otro modo ellos tendrían que pagar todo el presupuesto, hasta los gastos de policía. Iban, por lo tanto, á cargar con responsabilidades á consecuencia de haber entendido mal la ley ó de entenderla de diverso modo que el Consejo de Estado, y por haber tratado de cumplir lo que consideraron su deber.

¿Qué razón hay para proceder de otra manera? ¿Acaso han cometido ellos alguna arbitrariedad, ó no han sido elegidos en conformidad á la ley? ¿Acaso alguien ha reclamado de alguno de sus actos por ilegales?

Nó; se trata solamente de que la sentencia del Consejo de Estado, que considera nulos todos los actos de aquella Municipalidad (lo que trae como consecuencia la responsabilidad pecuniaria, y aún criminal, si la hubiera, de aquellos municipales), no debe extenderse hasta hacer efectiva la responsabilidad de la minoría; y, por consiguiente, debe dictarse una ley que de ella la exonere.

Por eso, pase ó no á comisión el proyecto, indicaría yo como el único temperamento que en justicia pueda adoptarse, un proyecto de ley que diga más ó menos como he indicado. Ello traería como consecuencia la nulidad de los actos de aquella Municipalidad; pero no importa responsabilidad alguna.

El señor *Gazitúa*.—¿Y si hubiera en contra de sus miembros una acción civil ó criminal?

El señor *Zegers* (Presidente).—Ese punto lo estudiará la Comisión.

Si hubiere el asentimiento de la Cámara para que el proyecto pase á Comisión, quedaría así acordado. Acordado.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

El señor *Zegers* (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor *Gazitúa*.—Pido la palabra sólo con el objeto de hacer una indicación, para la cual, según el Reglamento, se necesita la unanimidad. La indicación es para que, en lugar de destinar los días viernes á la discusión de los proyectos en tabla, se dediquen á ellos los días sábados.

S. E. DE D.

Excuso las razones, porque todos mis honorables colegas comprenderán la ventaja de la indicación.

El señor *Zegers* (Presidente).—Empezando a regir desde mañana este acuerdo?.....

El señor *Gazitúa*.—Sí, señor Presidente.

El señor *Díaz Besoain*.—En este caso, la sesión de mañana se destinaría á la discusión de los presupuestos?

El señor *Zegers* (Presidente).—Exacto.

Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

En discusión el proyecto presentado por los señores Risopatrón y Zerrano referente al ferrocarril de Penco á Tomé.

Se puso en discusión particular el artículo único del proyecto, que dice:

«Artículo único.—Se declara que las fianzas solidarias de que habla el inciso 2.º del artículo 5.º de la ley de 22 de Agosto de 1892, pueden ser fianzas parciales en que los fiadores se obliguen como co-deudores solidarios con el concesionario, ó quien sus derechos represente, siempre que todas ellas reunidas equivalgan á la garantía.»

El señor *Montt* (don Enrique).—La idea que tuvo en vista la Comisión que estudió este proyecto fué que la fianza fuera solidaria, y así lo expresó en el proyecto aprobado ya por esta Cámara; pero no hay ningún inconveniente para que esta fianza sea simple á fin de dar más facilidades á los fiadores.

Mas, para consultar esta idea me parecería mejor declarar explícitamente que la fianza no es solidaria, porque aquello de declarar que lo que la ley ha querido decir no es cosa diversa de lo que dice, no me parece correcto.

Por esto, estando de acuerdo en el fondo con el honorable Diputado por Mulchén, en el sentido de que la fianza no debe ser solidaria, estimo, sin embargo, que debe cambiarse la redacción del artículo, y decirse: «la fianza será simple, no solidaria.»

De esa manera, se consigue lo que se desea, sin incurrir en el inconveniente de hacer decir á la ley lo que no ha dicho.

El señor *Hevia Riquelme*.—Yo no me opongo al proyecto en debate, porque entiendo que lo que se trató de establecer, al estatuir la fianza solidaria, ha sido el que se pueda repetir contra los fiadores por no tener el deudor con qué pagar; pero al mismo tiempo me parece que la intención de la ley fué limitar la responsabilidad de los fiadores, de manera que si no se encontraba un fiador se pudieran encontrar muchos, pero limitándose la responsabilidad de cada uno sin estar sujeto á los gravámenes de la fianza solidaria.

De manera, pues, que como en la fianza común se establece la responsabilidad sólo por partes, evitando así muchas trabas para los fiadores, acepto, en este sentido, el proyecto en debate.

El señor *Risopatrón*.—Por mi parte, declaro que no tengo inconveniente alguno para que se cambien las palabras del proyecto, con tal de dejar subsistente la idea, y como no quiero hacer perder tiempo á la Honorable Cámara, me limito sólo á hacer esta declaración.

El señor *Montt* (don Enrique).—Envío á la

Mesa el proyecto en la forma en que yo propongo su redacción.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Las fianzas que deben asegurar al Fisco el reintegro de lo que desembolsare por la garantía, serán simples hasta concurrencia de la cantidad que se fije de responsabilidad por el Gobierno á cada fiador.»

El señor **Risopatrón**.—Y en tal caso, ¿cómo haría efectiva la responsabilidad el Gobierno?

El señor **Montt** (don Enrique).—De una manera muy sencilla, honorable Diputado: haría efectiva la garantía entre todos por iguales partes.

El señor **Risopatrón**.—Es decir que el Gobierno fijaría la garantía que cada uno debe pagar, reservándose el derecho de calificar la fianza.

El señor **Zegers** (Presidente).—No encuentro clara la redacción de este artículo y pediría que quedara para segunda discusión.

El señor **Risopatrón**.—Esperaba que Su Señoría solicitara segunda discusión, y para adelantarla he pedido que hoy tenga lugar la primera discusión. No tengo más que decir.

El señor **Zegers** (Presidente).—Celebro el acuerdo en que nos encontramos, y que Su Señoría haya quedado satisfecho.

Cerrado el debate; quedará el artículo para segunda discusión.

Corresponde ocuparse de la discusión de la partida 18 del presupuesto de Justicia, Registro Civil, que no ha sido objetada en la primera discusión; de modo que entraremos á discutirla tal como está en el impreso.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Yo me he opuesto á esta partida.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, daré por cerrado el debate.

En votación la partida.

*Fué aprobada por 31 votos contra 27.*

*Se puso en discusión la partida 1.<sup>a</sup> del presupuesto de Instrucción Pública, Partida 1.<sup>a</sup>—Universidad.*

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

(El discurso del señor Walker Martínez, que terminó con la hora, se publica al final del volumen).

*Durante el debate se acordó, á petición del señor Pleiteado, publicar el siguiente documento:*

«Quillota, 10 de Enero de 1893.—Señor Intendente:—Por la prensa se ha impuesto el infrascripto de una nota pasada á esa Intendencia por la mayoría de la Ilustre Municipalidad de Quillota y que V. S. se ha servido pasar al señor Ministro del ramo, á fin de que se imponga de las observaciones que en ella se hace valer.

En primer lugar, tratando de quitar su color político á las dificultades que existen entre la mayoría municipal y el Gobernador, exponen los firmantes que la Municipalidad ha prestado siempre apoyo á todos los mandatarios que la han presidido, sin tomar en cuenta sus ideas políticas, y que si han atacado al infrascripto ha sido por creer que mi acción

administrativa carece de rectitud, de justicia y de prudencia, aduciendo para fundar tal apreciación los hechos siguientes:

1.<sup>o</sup> Destitución del comandante de policía, señor Caldera, efectuada para amparar á un hijo mío, oficial de policía de la Calera, negándose á la Municipalidad las explicaciones de aquella separación;

2.<sup>o</sup> Procedimientos descorteses y ofensivos al municipio, hasta obligar á la mayoría á celebrar el acuerdo de no asistir á las sesiones que fueran presididas por el Gobernador.

3.<sup>o</sup> Prisión del Director de Obras Públicas y del señor inspector de canales.

Agregan que al negar ó no discutir hasta ahora los presupuestos municipales hacen con el Gobierno lo que un Congreso con un Ministerio que no le inspirase confianza; que han tentado recursos á fin de dar solución satisfactoria al conflicto y que en mí han encontrado espíritu de porfiada tenacidad á consecuencia de mis compromisos y del apoyo que me presta un círculo adverso á la administración del país; y por último que están dispuestos á aceptar toda medida prudente y digna que ponga término á la situación, concluyendo por rogar á V. S. se sirva transmitir la nota al señor Ministro del Interior.

La injustificada y cruda guerra que los señores de la mayoría municipal emprendieran contra el infrascripto, aun desde antes de hacerme cargo de la Gobernación, tuvo y ha tenido en la prensa como carácter distintivo aseveraciones calumniosas y exposición de hechos destituidos de toda verdad, sin que me fuera posible descender á vindicarme de ataques llevados en aquella forma, sin verdad y sin cultura, y originados únicamente por suponerseme de un credo político muy contrario á las ideas conservadoras.

Dados estos antecedentes no es admirable, señor Intendente, que los miembros de la Ilustre Municipalidad de Quillota, en vista de lo infructuoso de su mal intencionada campaña, de publicaciones y chismografía, se hayan atrevido ahora á hacer llegar en forma de nota seria al Supremo Gobierno las mismas imputaciones con que, sin refutación alguna, han pretendido extraviar el criterio público, por lo que me creo en el imprescindible deber de apresurarme á solicitar de V. S. se sirva, si lo tiene á bien, imponer al Supremo Gobierno de las observaciones que paso á hacer valer en mi abono, restableciendo la verdad y efectividad de los hechos.

No entraré á analizar si el apoyo prestado á mis antecesores por los señores firmantes de la nota, se debió á que en aquel tiempo no eran mayoría como lo son ahora, por el desgraciado fallecimiento de algunos municipales; pero conviene tomar nota del hecho aseverado por ellos mismos de que en la primera sesión municipal que me presenté á presidir se pretendió darme un voto de censura, expediente que tan buenos resultados les había dado con mi antecesor, pues que con eso consiguieron que la Gobernación tomara un rumbo político determinado, en conformidad con las aspiraciones de ellos; mas ahora fué tan destituida de fundamento aquella censura, que los mismos iniciadores no se atrevieron á sostener propósito tan inconsulto y al mismo tiempo descortés.

Pretenden derivar de la destitución del comandante Caldera, falta absoluta de justicia, de rectitud y de prudencia.

Oportunamente tuve el honor de imponer á V. S. de los justificados motivos, poderosos é ineludibles, que hacían indispensable la separación de este empleado.

En primer lugar, se llevó á cabo una noche el asalto escandaloso á la imprenta de *El Correo de Quillota*, situada en el primer piso de la casa-habitada por el infrascripto y casi al frente del cuartel de policía, siendo de notar que aquella publicación atacaba acremente al partido conservador y la conducta de dicho comandante, y que éste, interrogado por el infrascripto al día siguiente á las 9 A. M., contestó no haber tenido hasta esa hora conocimiento de lo ocurrido.

Desde esa fecha se dejó notar más claramente que este empleado, haciendo causa común con los miembros de la mayoría conservadora, no omitía medios para poner dificultades é inconvenientes á toda orden ó disposición del infrascripto que fuera encaminada al cumplimiento á los deberes de su cargo, empleando muchas veces la falsedad, el embuste y aún la insolencia. De esta desmoralización, que él se empeñaba en ostentar, participó muy luego, como era de esperar, la oficialidad y tropa de su cargo. Mas, lo que vino á decidir é imponer ulteriormente su separación, fué la convicción íntima del infrascripto de que tal empleado defraudaba los intereses que le estaban confiados, convicción justificada por documentos que obran en mi poder y su negativa al separar del cuerpo á un cómplice de aquellos irregulares manejos que se había negado á acatar las órdenes de la Gobernación; viniéndose á agravar tan punibles hechos con la destrucción de los libros y documentos del cuartel que hubieran podido arrojar alguna luz sobre la administración de los fondos.

Desde este momento los conservadores, miembros de la mayoría municipal, que habían convencido á Caldera que desde el 1.º de Enero de 1893 la policía dependería exclusivamente en sueldo y dirección de la Municipalidad, se encargaron de levantar protestas por la prensa que les sirve de órgano y de propagar falsas aseveraciones, dando como causal de la destitución de Caldera que el infrascripto se empeñaba en patrocinar la pretendida vituperable conducta de un hijo suyo, empleado en la policía local de la Calera.

Eligiendo este expediente como un recurso decisivo, contrario á la rectitud y justicia de un gobernante no complaciente para tolerar abusos de sus subalternos y comprendiendo que presentaban con él un argumento de efecto ante las personas y el público, que no podía estar al corriente de la verdad, creyeron que por ser este punto delicado por naturaleza, podría servir para extraviar, fundadamente en apariencia, la opinión pública y se han atrevido á estampar semejante mezquina razón, en el documento que han hecho llegar hasta el Supremo Gobierno.

Aunque me es embarazoso ocuparme de un asunto que tan directamente me pertenece, me veo en el caso de hacer presente que Máximo 2.º Torres, emancipado ya, servía el empleo de oficial en la policía local de la Calera mucho antes de llegar el

que suscribe á ocupar esta Gobernación, la que no tiene intervención alguna en el nombramiento ni en el sueldo asignado á dicho empleado.

Díjose además que la destitución de Caldera obedeció al propósito de colocar al joven Torres en la policía dependiente de la Gobernación; y debo exponer que además de que los hechos han demostrado la inexactitud de esta afirmación, el infrascripto tuvo especial cuidado de negarse á la proposición que por dos veces espontáneamente le hiciera Caldera en un principio, de dar al joven Torres mejor colocación en la policía de su mando.

Afirman que hubo procedimientos descorteses y ofensivos al municipio, hasta obligar á la mayoría á celebrar el acuerdo de no asistir á las sesiones que fueran presididas por el infrascripto. Mas he aquí la verdad de lo ocurrido.

La separación de Caldera dió á los miembros de la mayoría conservadora de la Municipalidad motivos para una interpelación, que coincidió con el nombramiento de las comisiones evaluadoras.

Después de haberse fijado por la Municipalidad el sueldo á los miembros de dichas comisiones se procedió al nombramiento de éstos, que recayó precisamente en los elegidos por la mayoría conservadora, entre los cuales figuraban cuatro hermanos de cuatro de esos señores municipales.

En la sesión siguiente uno de éstos hizo indicación para que se aumentara la remuneración en un cincuenta por ciento, indicación que fué combatida por los municipales liberales y muy principalmente por el infrascripto, manifestando que no era decoroso que tratándose de deudos tan inmediatos se pretendiera volver sobre un acuerdo ya tomado; pero como los señores conservadores insistieran con acritud en su proposición me ví en el caso de recordarles que los municipales hermanos de los comisionados no podían por la ley tomar parte en la discusión y votación de tal asunto, y entonces ellos, á fin de habilitarse, recurrieron á presentar la renuncia de sus respectivos hermanos, la que fué aceptada, y en consecuencia quedaron en aptitud de votar, como votaron el aumento que pretendían.

Procedióse en seguida al nuevo nombramiento de los cuatro comisionados, del cual resultó la elección de dos hermanos del primer alcalde, de otro más de los que habían renunciado y del ex-comandante Caldera.

El calor y desagrado desplegados en el debate de este curioso asunto provocaron la insistencia de los señores de la mayoría para que en esa misma sesión les fuera contestada la interpelación iniciada, pretensión que el infrascripto se negó á satisfacer por ser ésta una sesión extraordinaria á la cual la Municipalidad había sido convocada expresamente con otros motivos determinados, pero prometiendo dar en la sesión inmediata las explicaciones pedidas.

En el intervalo pudieron los señores municipales aperibirse de que existían en poder del infrascripto los documentos justificativos de la separación del comandante Caldera, y no queriendo efectuar una interpelación que iba á ser contraproducente para ellos, se valieron de una protesta extraña que los pusiera á salvo del fracaso, presentando al efecto al iniciarse la sesión designada para contestar la interpelación, una

protesta suscripta por los señores de la mayoría en que se obligaban á no concurrir mientras las sesiones fueran presididas por el infrascripto, dando para ello fútiles pretextos y retirándose incontinenti de la sala.

Como vieran después que con la medida que acababan de tomar quedarían inhabilitados para ejercer sus funciones municipales, todos sus esfuerzos se encaminaron á remover el obstáculo que inconscientemente se habían creado y en tal caso, sus empeños se contrajeron á conseguir, sin éxito alguno, la separación del infrascripto del mando del departamento, en cuya tarea han trabajado por largo tiempo desplegando todos sus recursos, con actividad y constancia increíbles.

Llegada la época de la discusión de los presupuestos, tarea á que no podían entregarse por impedírsele el compromiso suscripto, alegaron en público, y exponen ahora en su nota al Supremo Gobierno, que no se obstinarán en no concurrir á sesiones, porque así impiden la aprobación de los presupuestos, recurso que á su entender demuestra su desafección al Gobernador, y les presenta al mismo tiempo la oportunidad de darse la satisfacción de equiparar lo que ellos hacen en el municipio, con lo que hacer suele un Congreso con un Ministerio que no le inspira confianza, sin comprender que tales procedimientos municipales caen bajo la sanción del artículo 254 del Código Penal.

Imputan prisiones arbitrarias la del director de obras públicas y la del inspector de canales, sujetos que fueron sentenciados por el juez de río apoyándose en la ordenanza del 72, á causa de haber alterado por orden del alcalde la demarcación de aguas en el lecho mismo del río, sujeto á turno, dejando sin su dotación los canales de más abajo; empero, el infrascripto, dudando de la legalidad de la sentencia, se apresuró á pasar el mismo día, como tuve después el honor de comunicar á US., los antecedentes al señor juez letrado del departamento, á fin de que él resolviera lo que fuera de justicia.

Por último, pesando fatalmente sobre los señores firmantes de la nota, la interrupción de los servicios del departamento, exponen, después de todo, desenfadadamente, que han lamentado y lamentan la situación creada, exponiendo como prueba el haber tentado recursos conciliatorios y que están dispuestos á aceptar toda medida prudente y digna que ponga término al conflicto.

Ahora bien, si á nadie podría extrañar que siendo ellos los causantes de tan irregular situación intentaran recursos conciliatorios destinados á corregir su falta de cumplimiento al mandato popular, extraña en verdad que los tales recursos conciliatorios, las medidas prudentes y dignas de que hablan, no estu-

vieran en armonía con los hechos cuando se trataba de llevarlos á cabo.

Por mi parte, en una conferencia que sobre arreglos celebré con el primer alcalde, le manifesté que yo estaba dispuesto á salvar el compromiso que ellos tan inconsultamente habían firmado, absteniéndome de presidir, pero que lógicamente esperaba que ya que el infrascripto consentía en despojarse de una atribución propia, cual es la de presidir las sesiones, ellos, en cambio, se comprometieran por su parte á no hostilizar á la Gobernación en la aprobación de los presupuestos que corresponden al servicio de ésta y á no hacer exigencias fuera de la órbita de las atribuciones que á la Municipalidad corresponden, pues eso significaría futuras y desagradables incidencias.

El señor alcalde quedó de someter á la consideración de sus amigos municipales los puntos discutidos y de comunicarme el resultado. Mas, lejos de dar la contestación prometida, se trasladó á Valparaíso con el objeto de conferenciar con US. acerca de estos asuntos.

US., con mejor acierto, habrá sabido apreciar si las pretensiones llevadas por el señor alcalde tienden á dar solución definitiva á la situación, ó si ellas pudieran envolver futuras complicaciones.

Por su parte el infrascripto no puede por menos que seguir con entera confianza el camino que en este negocio crea US. conduzca más fácilmente á facilitar una terminación satisfactoria para los intereses de la localidad.

No descenderé á contestar el cargo que maliciosamente se formula en la nota de mi referencia, cuando se afirma que los esfuerzos conciliatorios de la mayoría conservadora se han estrellado en obstáculos insuperables por el apoyo que me presta un círculo adverso á la administración del país, ni me ocuparé de multitud de detalles que serían impropios en esta exposición.

Tal es, señor Intendente, la verdad de los hechos y demostrado queda que no cabía al infrascripto otra conducta que la adoptada en esta enojosa y perjudicial emergencia de pretensiones inauditas, obra exclusiva de los municipales conservadores, que todavía en su descargo se empeñan por hacerme aparecer como un obstáculo para la marcha regular del departamento y en mover, sin haber podido conseguirlo, en contra de la Gobernación el criterio de la gente sensata y seria.

Dios guarde á US.—*Máximo A. Torres.*—Al señor Intendente de la provincia.»

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redacción.